

RESUMEN EJECUTIVO: CAPÍTULO II — JUNTA DE PLANIFICACIÓN Y URBANISMO

CREACIÓN Y NATURALEZA INSTITUCIONAL (ART. 2.01)

- La Junta de Planificación de Puerto Rico se transforma en la Junta de Planificación y Urbanismo; sucesora para todos los fines de la anterior con el propósito de dirigir la planificación territorial de Puerto Rico de un modo coordinado, adecuado, ágil y orientado a resultados.

- Se adscribe al DDEC para fines administrativos y de servicios de apoyo, sin menoscabo de su independencia funcional y técnica en el ejercicio de sus facultades sustantivas de planificación territorial.
- La JPU no establece ni mantiene oficinas propias para funciones administrativas de recursos humanos, finanzas, compras, subastas, nómina o administración de contratos, propiedad y suministros u otras funciones análogas; esos servicios serán provistos por el DDEC, eliminando duplicidad administrativa.

REGIONES DE PLANIFICACIÓN (ART. 2.03)

- Se crean las Regiones de Planificación como unidades territoriales funcionales para la operación de instrumentos de planificación.
- La JPU determina la cantidad de regiones y sus límites mediante Resolución sustentada en estudio técnico que evalúa transportación, actividad económica, infraestructura, estructura urbano-rural, condiciones ambientales y eficiencia administrativa.
- Las regiones se publicarán e integrarán al Sistema Unificado de Información y a los repositorios geospaciales oficiales, y pueden revisarse cuando cambios materiales en movilidad, infraestructura o economía regional, condiciones ambientales o el interés público así lo ameriten, incluso a petición de los municipios.

FACULTADES Y FUNCIONES GENERALES (ART. 2.11)

- Adoptar y enmendar Mapas de Zonificación y distritos de zonificación conforme al procedimiento del Código.
- Preparar, enmendar, adoptar, sustituir o derogar el Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico y planes especiales; los usos de terrenos, sus definiciones, parámetros y categorías se establecen exclusivamente en el Reglamento Único y prevalecen sobre cualquier instrumento incompatible.
- Revisar los distritos de calificación contenidos en instrumentos de planificación, reglamentos especiales y planes municipales, utilizando una matriz basada en riesgo para establecer equivalencias, consolidar distritos y crear nuevas zonificaciones uniformes para Puerto Rico.

- Disminuir la cantidad de distritos de zonificación mediante la consolidación de los afines o similares y establecer, cuando proceda, zonas o áreas especiales sobrepuestas.
- Corregir, rectificar y ordenar la actualización de errores cartográficos en mapas, geodatos, textos normativos, tablas o documentos suplementarios, para alinear el instrumento con la intención y el acto adoptado.
- Incorporar y operacionalizar principios de crecimiento inteligente, desarrollo compacto, mezcla de usos, revitalización urbana, movilidad multimodal, eficiencia fiscal de infraestructura y protección de suelos agrícolas y recursos naturales.
- Modificar, enmendar o sustituir planes especiales estatales cuando ello sea necesario por circunstancias excepcionales, incluyendo mitigación de riesgos, políticas públicas aprobadas por ley u orden ejecutiva, polos de desarrollo, obras de infraestructura y proyectos de impacto socioeconómico prioritarios o de gran interés público.
- Requerir información y datos estadísticos de organismos gubernamentales o entidades privadas necesarios para la planificación física, ambiental y territorial de Puerto Rico.

DEBERES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE (ART. 2.12)

- Funge como Director Ejecutivo de la JPU con dirección y supervisión de sus funciones sustantivas, técnicas y operacionales.
- Puede designar un Administrador como enlace con el DDEC para gestionar los servicios administrativos de apoyo.
- El personal de la JPU se rige por la Ley 8-2017. No obstante, el Presidente puede contratar personal altamente especializado sin recurrir al proceso ordinario de reclutamiento cuando no pueda obtenerse mediante los procedimientos regulares de la OATRH.
- Puede obtener, concertar y otorgar convenios, acuerdos o contratos con organismos gubernamentales y privados para obtener o proveer profesionales, de otra naturaleza o instalaciones necesarias para cumplir los fines de la Junta.



- Puede administrar programas federales relacionados con las funciones de la JPU mediante designación del Gobernador.